

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo: por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 313.
El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 27 de Agosto último me dice lo siguiente.

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la guerra, han sido declarados *baja* definitiva en el ejército, el teniente de caballeria de la isla de Cuba don Luis Gonzalez de la Cobera y el de igual graduacion en el arma de Infanteria en la Peninsula, don Benito Benitez y Fernandez, y *rehabilitados* en su anterior empleo don Salvador Cazo y Gonzalez teniente que era del Batallon provincial de Zamora y don Antonio Nuñez y Alvarez del de Ciudad Rodrigo. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Oviedo 9 de Setiembre de 1863.—El Gobernador Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 314.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en la parroquia de Mijares se habia depositado una potra, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á reco-

geala, Oviedo 10 de Setiembre de 1863.—Francisco Rubio.
Señas.

Edad como de cuatro años, alzada como de seis cuartas y media, cola larga unos pelos blancos en la frente.

CIRCULAR NUM. 315.

Habiéndome participado el Alcalde de Teverga que en la parroquia de Taja se habia estroviado á Ramon Biesco una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su dueño. Oviedo 20 de Setiembre de 1863.—Francisco Rubio.

Señas.
Edad 7 años, alzada 5 y 1/2 cuartas, color castaño oscuro algo calzada de los piés, una mancha blanca en la ramilla de una mano; rozada del cincho.

CIRCULAR NUM. 316.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena que en la parroquia de Folgueras se habia depositado en Manuel Alvarez una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla. Oviedo 10 de Setiembre de 1863.—Francisco Rubio.

Señas.
Edad como de 8 á 9 años, asta corba algo levantada y blanca su valor será como de 400 rs.

CIRCULAR NUM. 317.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena que en la parroquia de la Cortina de Telledo se habia depositado en Antonio Menendez una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noti-

cia de su dueño se sirva pasar á recogerla, Oviedo 10 de Setiembre de 1863.
—Francisco Rubio.
Señas.

Edad como de un año, color amarillillo, falda parda, asta levantada y ojeras negras.

CIRCULAR NUM. 318.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena que en la parroquia de la Pola se habia depositado en Antonio Suarez vecino de Armada una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla. Oviedo 10 de Setiembre de 1863.—Francisco Rubio.

Señas.
Edad de 6 á 7 años, color pardo oscuro, asta blanca y bien puest, con una cruz en la izquierda; tiene una manchita blanca en la ombliguera y otra en la falda izquierda. El sedal de la cola largo y grueso.

Continua la suscripcion abierta en esta provincia para aliviar las desgracias causadas en la ciudad de Manila por consecuencia de un terremoto.

	Rs.	Cénts.
Suma anterior.....	7492	28
Oviedo.		
El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.....	3000	
Sr. D. Ramon Secades, Alcalde del mismo.....	200	
Hospital provincial de Oviedo.		
D. Sebastian Benavides y Muñiz, Director.....	20	
D. Antonio Fernandez Tablado, Administrador.....		20
D. Juan Crisóstomo de Nava Secretario contador....	14	

D. Faustino Roel, Médico-Cirujano.....	22
D. Plácido Alvarez Buylla, Idem Idem.....	22
D. Juan Palacios, Ayudante de profesor.....	20
D. Marcelino Cabañas, farmacéutico.....	22
D. Ramon Bances, Capellán.....	16
D. Manuel Rubio, idem.....	10
D. Manuel Rodriguez, despensero.....	8
D. Florencio Menendez, Escribiente.....	8
D. Antonio Claverol, idem.....	5
D. Guillermo Ruiz, Practicante aparatista.....	9
D. Bernardo Fojaco, Practicante.....	6
D. José Antonio Aramburu, idem.....	6
D. Cipriano Nava, idem.....	6
D. Constantino Castrillon, idem.....	6
D. Manuel Miranda, idem.....	6
D. José Iglesia, Sacristan.....	4
D. Dolores Vivigo, guarda-ropa.....	5
D. Cecilia Buylla, Costurera.....	2
D. Ramona la Viña, idem.....	2
D. Luis Cabal, Loquero.....	6
D. Domingo Ruiz, Enfermero mayor.....	6
D. Ramon Rodriguez, Enfermero.....	5
D. José Alvarez Santullano, idem.....	5
D. Miguel Garcia, Cocinero.....	5
D. Manuel Antonio Alvarez, Enfermero.....	5
D. Manuel Laruelo, idem.....	5
D. Manuel Sanchez, Enfermero.....	5
D. Domingo Fernandez, idem.....	5
D. Vicenta Rubin, Enfermera.....	5

D.ª Manuela Garcia, idem.	5
D.ª Teresa Gonzalez, idem;	5
D.ª Maria Gonzalez, idem.	5
D.ª Maria Martinez idem.	4
D.ª Maria Alonso, idem...	5
D.ª Casilda Alonso, Enfermera temporera.....	2
D. Eugenio Rodriguez, Tisanero.....	8
D. Francisco La ruelo, Ayudante de Cocina.....	2
D. José Alonso, idem idem,	2
D. Antonio Alvarez, Portero.....	2
D. Apolinar Tuñon, carpintero.....	4

11027 28

(Se continuará.)

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio. — Negociado 1.

Hago saber: que á instancia de los vecinos de la parroquia de Pineda distrito de Somiedo he acordado se verificase el dia 15 de Junio último el deslinde del monte denominado Braña de Ortiguera sita en la espresada parroquia; mas habiéndose complicado el expediente con incidencias que necesitaban una declaracion previa se há suspendido de mi órden dicha operacion; resueltas las dificultades que se oponian he señalado nuevamente el dia 12 de Noviembre próximo para que tenga lugar el deslinde del citado terreno por la parte que confina con términos de aprovechamiento comun, en cuyo dia se presentará el Ingeniero de Montes de la provincia en la parroquia de Pineda y verificará el deslinde y amojonamiento con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la ordenanza de Montes y Real decreto de 1.º de Abril de 1846, dando principio por el punto llamado Peña colorada, desde el cual se colocarán de cien en cien metros piquetes dispuestos por los vecinos interesados.

Al efecto los propietarios corporaciones ó pueblos que puedan considerarse perjudicados presentaran en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia hasta seis dias antes del término prefijado, los documentos que convengan a acreditar sus respectivos derechos y podrán presencias el deslinde, pero pasado dicho parará les parará el perjuicio que haya lugar. — Oviedo 9 de Setiembre de 1863. Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de

Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que Don Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de Don Ernesto Julio Nibant, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso y cobre, que se conocerá con el nombre de «Esperanza» sita en terreno realengo término de Peña de la Roca parroquia de Beloncio, concejo de Piloña lindante al N. con el Portillo, O. Rozza, S. Cueva del Raso, y E. camino que va al Raso.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion, situada sobre el establo llamado del Tejo: desde él se medirán al N. 200 metros, y de aqui al O. otros 200, desde cuyo punto al S. se medirán 600, desde aqui al E. 200 metros y colocando la estaca se medirán 400 metros al punto de partida, hasta formar el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Setiembre de 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que Don Enrique Fernandez vecino de Oviedo, como apoderado de Don Ernesto Julio Nibant, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso y cobre, que se conocerá con el nombre de «Engañosa» sita en terreno comun, término de la parroquia de Tozo, concejo de Caso por lindante todos rumbos con terreno comun y paraje que llaman Monte del Benero,

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá per punto de partida la Cueva de dicho monte y desde allí se medirán al N. 150 metros fijando la primera estaca, desde aqui al E. 600 metros; desde este punto al S. 200, de aqui al O. 600, y de la estaca que se fijará medio al punto de partida los 50 metros restantes hasta formar el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de de Setiembre 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que desde el dia 15 del actual al 14 de Noviembre próximo, tendrán lugar las operaciones facultati-

vas que se espresan en la siguiente relacion.

Nota de la operaciones periciales que ha de practicar el ingeniero don Eduardo Cifuentes en el distrito municipal de San Martin del Rey Aurelio y Bimenes en los dias que se espresan á continuacion.

San Martin del Rey Aurelio.

Demarcaciones.

Desde el 15 al 18 de Setiembre.

Dionisia. — Carbon, sita en el reguero de la cerezal parroquia de Blimea por don Juan Gutierrez y don Lorenzo Gonzalez Perabeles avendados en dicho distrito.

19 al 28 de idem.

La Nuviella. — Carbon, sita sobre la fuente de Nuviello parroquia de idem por la sociedad Hullera de Santa Ana, linda con la mina Maria Isabel de la misma sociedad.

La Focara. — Idem sita en las casas de la cerezal parroquia de idem por idem idem: linda con la Nuviella de idem y la Dionisia de don Juan Gutierrez.

La Rozada. — Idem sita en la Vega del casal parroquia de idem, por idem idem: linda con la mina Focara de la misma sociedad y la Dionisia de Juan Gutierrez.

29 de Setiembre al 17 de Octubre.

Santa Barbara. — idem sita en el Collado del Escobal hijuela de Santa Bárbara propia de don Carlos Thivolet.

Capilla aumento de dos pertenencias. Sita en el reguero de la Cerezal, hijuela de Santa Bárbara registrada por don Carlos Thivolet.

Forno ampliacion. — idem idem idem por idem linda con la mina Capilla y Coronela del mismo.

San Alejandro. — sita en la Vallinuca parroquia de San Andrés por la sociedad Hullera de Santa Ana: linda con las minas, Leonida, Infalible, Hermosa Bárbara y Castiello de la misma sociedad y la Malakof de la gran Duquesa de Leuthemberg.

Zoraida. — idem sita en el castaño del Felgueron, hijuela de Santa Barbara registrada por don Agustin Menendez como apoderado de don Bernardo Hévia.

Victoria. — idem sita en Llineres parroquia de Blimea por el mismo como apoderado de don Ramon Gonzalez Campomanes: linda con la mina Aurelia de la sociedad Santa Ana y la Buena vista de don Estanislao Bernaldo de Quiros.

18 al 20 de Octubre.

Seis amigos. — idem sita en el pando de cabor, hijuela de Santa Bárbara por don Juan Gutierrez y don Lorenzo Gonzalez Perabeles: linda con la mina Francisca de don Carlos Thivolet.

21 al 23 de idem.

La Francisca. — sita en la fuente cerezal de Pico, parroquia de Santa Bárbara registrada por don Carlos Thivolet.

24 al 26.

Antonina. — carbon, sita en el Payarin parroquia de San Martin perteneciente á la gran Duquesa de Leuthemberg.

Reconocimientos.

28 de Octubre al 31.

Abogada 2.ª — Carbon sita en Castañedo de sobre las casas parroquia de San Andrés, registrada por la sociedad Hullera de Santa Ana: linda con la Juliana de la misma sociedad y la entrega de don Vicente Fernandez Nespral de San Andrés quien hizo oposicion á este registro.

Carbonera 15. — Carbon sita en la parroquia de Blimea, registrada por don Pedro Rodriguez Acebedo de Candás de quien es apoderado don Enrique Fernandez.

Bimenes.

Demarcaciones.

1.º al 12 de Noviembre.

Carbonera 1.ª — carbon sita en el pueblo de Segredal parroquia de San Emeterio registrada por don Pedro Rodriguez Acebedo. Segun el acuerdo del Sr. Gobernador de 22 de Setiembre de 1860, debe citarse á don Ramon Perez del Molino para asistir a las operaciones periciales.

Carbonera 2.ª — Carbon sita en término de la Cruz del carrozal parroquia de San Emeterio registrada, por el referido Rodriguez Acebedo y se encuentra en el mismo caso que la anterior.

Dichosa. — Carbon, sita en el castaño de Oreyo parroquia de San Emeterio registrada por don Manuel Pelayo de quien es apoderado don Agustin Menendez.

Bituminosa. — Carbon, sita en la canada de soles Huertas parroquia de San Julian, registrada por don José Maria Suarez apoderado de don Manuel Rodriguez.

Reconocimientos.

13 de Noviembre.

Carbonera 17. — Carbon sita en Santa Gadia parroquia de San Emeterio registrada por don Pedro Rodriguez Acebedo. Su representante en la actualidad don Ramon Perez del Molino.

San Martin del Rey Aurelio.

Demarcaciones.

14 de Noviembre.

Casilda. — Idem sita en el punto de la Porquera parroquia de San Andrés por don Miguel Fernandez Nespral vecino de la misma: linda con las minas Lozanay Escondida de la sociedad Hullera de Santa Ana.

Oviedo 6 de Setiembre de 1863. El Jefe del distrito, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y coindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 9 de Setiembre de 1863. — Narciso Zepedano.

Dirección general de Administración militar.

Anuncio.

Debiendo contratarse la adquisición de 24.360 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja el día 23 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas ciudades dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 3 de Setiembre de 1863. — El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factorías.	Procedencia del trigo y su nombre.		Cantidades.
	Peso de la fanega.	Libras castellanas.	
Valladolid	16200	16200	24360
Avila	2160	2160	
Palencia	2520	2520	
Salamanca	60	60	
Zamora	1080	1080	
Ciudad Rodrigo.	1800	1800	
Total			24360

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... residente en calle de... núm. enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la administración militar de... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,.... quintales en la factoría de... al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

No habiendose presentado licitador al remate de la madera necesaria para la construcción de un almacén y cuatro naves en este arsenal, y cuya subasta se habia señalado para el treinta y uno de Agosto último, esta Junta acordó se celebre nuevo remate para el día seis de Octubre próximo, empezando el acto á la una de la tarde y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía principal de este Departamento. Ferrol tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Legobren, Vicente Gonzalez.

Castilla la Vieja.

Dirección Subinspección de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de obras de fortificación y edificios militares de Chafarinas, con la dotación anual de 7.000 reales y el goce del fuero de Ingenieros, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Dirección de Ingenieros situado en Valladolid calle de la Redondilla número 1.ª junto al cuartel de San Benito, de 10 á 2 de la tarde en los días no feriados por término de 30 días á contar desde el de este anuncio; en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del examen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 8 de Setiembre de 1863.

—El Teniente coronel Jefe del detalle general, Nicolás Cheli. —V. B.º—El Teniente coronel encargado de la Dirección, Nicolás Cheli.

Registro de la propiedad de Infiesto.

Habiendose concluido los índices de las inscripciones de este Registro correspondientes á este concejo de Piloña, y habiendo cesado la causa para que las anotaciones que se hicieron por consecuencia de los documentos presentados desde 1.º de Enero último, puedan ser convertidas en inscripciones definitivas, se avisa á los interesados, para que concurran á este registro, si vieren convenirles con el objeto expresado. — Infiesto Setiembre 2 de 1863. —Ramon Isla Vigil.

Alcaldía constitucional de Avilés.

Relacion de los mozos responsables en la quinta del año actual de este concejo, y que por no haberse presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados ni ante el Con-

sejo Provincial, fueron declarados prófugos por el Ayuntamiento.

1.ª Serie.

Número 3, don Luciano Fernandez Perdonés, de Avilés.

2.ª Serie.

Número 11, Don Pablo Gonzalez Orbon, de Miranda.

Número 70 de id. id. don José Chalan, de Carriona.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan ser aprendidos los expresados mozos y conducidos á esta Alcaldía. —Avilés Setiembre 9 de 1863. —El Alcalde, Fernando Maria de Ochoa

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Circular.

Conviniendo establecer reglas fijas á fin de que la suscripción abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila produzca resultados eficaces en beneficio de las victimas de aquella catástrofe, la Junta creada por Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado cree necesario adoptar, despues de haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., las determinaciones siguientes:

1.ª En cada capital de provincia se crea una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial; un eclesiástico designado por el Reverendo Prelado; un Consejero provincial, el Regidor Sindico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes designado por el mismo Ayuntamiento. En esta córte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales. Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripción; comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, se entenderán con la general establecida en esta córte.

2.ª En cada pueblo cabeza de partido judicial se crea una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de la suscripción dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.ª En cada parroquia se establece una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.ª Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

5.ª Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino también los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta

parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

6.ª Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción á la sucursal de la Caja de Depósitos.

7.ª La Daja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta córte.

8.ª Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario á disposición de la junta general y con interés de 3 por 100.

9.ª Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos, y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, segun los casos.

10. Las suscripciones todas se publicarán en la *Gaceta* de esta córte.

11. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripción no se disminuya por gasto alguno de administración, de recaudación ni de ninguna otra clase.

La Junta, por cuyo acuerdo nos dirigimos á V..., abriga la firme confianza de que encontrará en todas las clases del Estado la cooperación mas decidida.

Dios guarde á V., muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863. — El Vicepresidente, Fray Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo. — El Secretario, Gabriel Enriquez. — Señor....

Reales decretos.

Habiendo regresado á Madrid D. Manuel Moreno Lopez.

Veugo en disponer que cese en el despacho interino del Ministerio de Hacienda D. Manuel Alonso Martinez; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Veugo en disponer que D. Manuel Moreno Lopez se encargue de nuevo del Ministerio de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente de Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el de Estado, se ha servido aprobar los adjuntos estatutos y

reglamento para el régimen y administración de la *Compañía general de Crédito Ibérico*, mandando en su consecuencia que se publiquen en la Gaceta, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 28 de Enero de 1856. Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que la constitucion definitiva de la referida Compañía quede aplazada hasta que se realice el capital social efectivo con que debe fundarse en el plazo y en la forma prescrita en el art. 6.º de la mencionada ley, y en el 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de los intereses y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1863.—Alonso Martínez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO de la Compañía general de Crédito Ibérico.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion, denominacion, duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Los Sres. D. Bernardo Iglesias Tineo, vecino de Madrid, y D. Prudencio Iglesias Tineo, vecino de Leon y residente en la ciudad de Orense, en su nombre y en el de los demás que en lo sucesivo fueren accionistas, constituyen y forman una sociedad anónima de crédito conforme á la ley de 28 de Enero de 1856 y demás vigentes en la materia, cuyos estatutos y reglamento son los presentes.

Ar. 2.º La Sociedad se denominará *Compañía general de Crédito Ibérico*.

Ar. 3.º Su duracion será de 99 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva.

Ar. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid. Podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas ó en el extranjero, pero en este último caso lo verificará previa aprobacion del Gobierno de S. M.

TÍTULO II.

Objeto y operaciones de la Sociedad.

Ar. 5.º Las operaciones de la Sociedad podrán extenderse, conforme á la ley de 28 de Enero de 1856, á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

Para suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras se necesitará autorizacion del Gobierno.

No podrá tampoco dedicar á la adquisicion de fondos públicos al contado ni á plazo más que la mitad del capital efectivo de las acciones de la Sociedad.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fabricas, minas, dársenas (docks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Practicar la fusion y trasfor-

macion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobacion del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.

6.º Vender ó dar en garantia todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fabricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantia efectos de igual clase.

Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la Sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

TÍTULO III.

De la aportacion social.

Ar. 6.º Los señores expresados en el art. 1.º aportan á la Sociedad los derechos consignados en la escritura social, y en tal concepto adquieren el título de *Fundadores de la Sociedad*.

Ar. 7.º Esta cesion se hace por los mismos sin reserva alguna, quedando por lo tanto la Sociedad subrogada á ellos con la obligacion de cumplir todas las cláusulas de dicha escritura y llenar los compromisos que se derivan de la misma, obrando conforme á disposiciones vigentes sobre la materia y á lo dispuesto en los presentes estatutos y reglamento.

PARTE NO OFICIAL.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representante en Madrid

Sr. D. José Moreno Elorza.

Banquero de la Compañía

Srs. Lopez Mollinedo (sobrinos)

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego

pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fabricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25.954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término, como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438.833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fabricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida *El Montepío Universal*.

GRAN CAJA DE AHORROS. Montepío-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepío Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores, 362.355.114 reales de capital social, 185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepío aumentan dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital ó intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepío en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepío en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliéndole en parte fallidas, se pondría en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito

de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepío está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios *La Urbana*.

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al *Montepío* ó á la *Urbana* se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

A voluntad de su dueño se vende una hermosa quinta ó granja inmediata á Villaviciosa, compuesta de diferentes bienes rústicos y urbanos, que forman un coto redondo de bastante estension en una colina, desde cuyo centro y casa principal donde aquel habita, con su huerta delante lagar y panera, habitacion del casero, tenada y mas oficinas análogas, se registran todas, ofreciendo una agradable perspectiva con las hermosas campiñas, valles y montes del concejo hasta el Punta, cuya ría se aproxima poco menos que la carretera que conduce á Oviedo y pasa por delante de otra casería fabricada recientemente á la falda de dicha granja. Las fincas de regadio, en parte, están de labrantío, prado, pasto y arbolado con buenas pumaradas, de la mejor calidad en lo general, y en disposicion todo de producir doble renta por el reciente plantío aumentado y no haber sido alterada la renta en el presente siglo.

Ofrecian por todo hace algunos años, hasta ocho mil pesos que podrán servir de tipo. Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden entenderse en esta capital con el licenciado don José Madiedo, Postigo número 10, y en Villaviciosa con don Bernardo de la Ballina, del comercio de la misma, quienes enterarán de los parámetros que se deseen.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle de la Vega, señalada con el número 21. Está encargada de su enagenacion D. José Maria Lamucha, notario de esta ciudad.

(5)

En la imprenta de don Francisco Diaz Pedregal calle del Postigo, número 22 hay fés de existencia á precios muy arreglados y estendidas con presencia de los modelos dispuestos por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia.

Imprenta de Solís.